



Jesús Alexy Caicedo Landazábal
Abogado
shus_21@hotmail.com

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EUCARIS TRUJILLO QUINTERO.

DEMANDADO: JAMES ALFONSO MARIN GARCIA.

RADICADO: 2024-00080-00.

JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de febrero del 2024, en la cual resuelve **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **EUCARIS TRUJILLO QUINTERO** contra el señor **JAMES ALFONSO MARIN GARCIA**, conforme al Artículo 438 del Código General del Proceso. La sustentación del recurso es la siguiente:

Sustenta el Honorable despacho lo siguiente:

"no se especificó ni detalló con exactitud cuáles letras de cambio se le adjudicaban a la aquí demandante pues el total del acervo señala 91 letras de cambio que suman el total de NOVENTA UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$91.163.000) pero tampoco se detalló claramente en esta liquidación los datos específicos de cada letra de cambio, para que de esta forma quedara establecido que TRUJILLO QUINTERO contaba con la legitimación para perseguir al deudor por vía judicial, y así poder presentar demanda ejecutiva....."

*Por lo anterior, se encuentra que, en este proceso, la señora EUCARIS TRUJILLO QUINTERO **no cuenta con legitimación** para presentar esta demanda, adicionalmente que no se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 422 del código general del proceso, donde se habla que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos, pero como no se reúne el presupuesto de legitimidad, no se puede considerar que estos títulos ejecutivos se exprese con claridad a favor de quien esta la facultad de cobrar estas obligaciones por vía judicial, razón por la cual habrá denegarse el mandamiento de pago....."*

Observando, que los pronunciamientos realizados por el despacho son otros para DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Sentencia Juzgado Primero Civil del Circuito Ocaña, Radicado 2020-00246 del 16 de abril del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda solo puede ser inadmitida en los eventos expresamente establecidos en



Jesús Alexy Caicedo Landazábal
Abogado

shus_21@hotmail.com

dicha disposición, impidiendo con ello que el juez a su arbitrio establezca defectos distintos para declarar la inadmisibilidad de la demanda.

Ahora la falta de legitimación en la causa por activa o pasiva es un asunto sobre el cual debe resolverse en la sentencia, bien sea que se profiera dentro de la etapa procesal ordinaria en todo proceso o de manera anticipada, pero no al admitir la demanda.

Como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia siguiendo la doctrina de Chiovenda, la legitimación en la causa es un asunto de derecho sustancial, una condición de la sentencia estimatoria o desestimatoria, no un asunto de derecho procesal, es decir que es uno de los presupuestos procesales indispensables para la procedencia de la pretensión, que se refiere a la materia debatida en el proceso, al derecho o relación sustancial discutida, no a los requisitos para la integración y desarrollo del proceso.

Es así que dicha Corporación sostiene en providencia del catorce de octubre de dos mil diez:

"La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del "titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico" [...], tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, "es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de este" [...] en tanto, "según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)" [...] por lo cual "el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular" [...]"

En estos términos, sustento el recurso de reposición en subsidio de apelación conforme y solicito al señor juez con el respeto debido ordene mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JAMES ALFONSO MARIN GARCIA.

Cordialmente,

JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL

C.C. 1.091. 666. 445 de Ocaña N. de S.

T.P. 313.700 del C.S.J.

Ocaña, 5 de febrero de 2024

Doctora

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez Tercero Civil Municipal de Ocaña

j03cepaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago – Auto del 24 de noviembre de 2023.

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON

Demandado: HELI SANTIAGO Y ARCELIA PLATA DE SANTIAGO

Radicado: 544984003003-2023- 00765-00.

YOLIDES TRIGOS ORTEGA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.668.005 expedida en Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 389011 del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico yolitrigoso19@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores HELI SANTIAGO Y ARCELIA PLATA DE SANTIAGO, de conformidad con el poder que allego junto con el presente escrito, de la manera más respetuosa acudo ante su Despacho con la finalidad de presentar de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra el Auto del 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se dispuso librar Mandamiento de Pago en contra de los señores HELI SANTIAGO Y ARCELIA PLATA DE SANTIAGO, como consecuencia del cobro jurídico por parte del señor JAIRO GUERRERO LEON.

PROCEDENCIA DEL RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES

Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”. En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el Auto del 24 de noviembre de 2023 notificado a las partes demandadas 30 y 31 de enero de 2024, para interponerse el recurso por escrito, se

cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Para el caso particular, nos encontramos dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dictado.

De acuerdo a lo anterior, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se basa en uno de los requisitos que tienen toda demanda que en su artículo 8 del artículo 82 del C.G.P se denomina "los fundamentos de derecho"

Cabe dar una descripción al respecto:

En lo referente a los fundamentos de Derecho, consisten en el fundamento legal, pues constituyen el sustento jurídico en que se basa el actor para proponer la demanda, que se cumple con la cita de los artículos que sean aplicables al caso; como lo señala la parte demandante en su acápite de la demanda **DERECHO**, pero sin argumentar o fundamentar los mismos, no se trata únicamente de mencionar el articulado, la jurisprudencia, doctrina etc., sino basarse en ellos en la demanda para que tengan coherencia los hechos y las pretensiones.

Asimismo, se señalarán los preceptos legales, la doctrina y jurisprudencia en los que se ampare el derecho que se invoca en la demanda, con la argumentación jurídica pertinente. Rige el principio, por lo que cualquier error u omisión en la fundamentación jurídica de fondo podrá ser subsanada por el Juzgado, siempre que ello no entrañe una alteración de los términos en que el debate ha quedado planteado por las partes.

No olvidemos que los jueces están obligados según el artículo 91 del Código Orgánico General de Proceso, a suplir los errores u omisiones en que incurran las partes sobre puntos de Derecho; por lo tanto, si el actor se equivoca en la cita de las normas legales o las omite, el juez está obligado a corregir el error o suplir esta omisión, pero no a fundamentarlos ni argumentarlos, ya que esa es tarea de las partes, que es conveniente dar una correcta y adecuada imputación jurídica de los hechos, determinando las normas de derecho que deben aplicarse al caso, pues, no olvidemos, que la demanda es preparada o elaborada por un profesional de las leyes, que se entiende conoce de las mismas, por lo que sería lamentable, por decir lo menos, que omita o aplique incorrectamente los preceptos legales, esto, sin perjuicio

de que la calificación técnica o su adecuación a la norma legal la haga el juez en la sentencia.

Por lo anterior, solicito con respeto sea revocado el mandamiento de pago dictado y se inadmita la demanda para que la parte accionante la subsane en debida forma.

ANEXOS

- 1.-Poder para actuar
- 2.-Copia Tarjeta Profesional.
- 4.-Copia Cédula de ciudadanía.

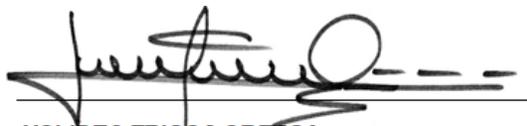
NOTIFICACIONES

Dirección Física de mi mandante: como aparecen en la demanda. Bajo juramento manifiesto no tienen Correo electrónico.

La suscrita las recibiré en la secretaría del Juzgado o en CR 11 LOTE 22 MZN 7 URBANIZACION VILLA DE LOS CAROS de Ocaña.

Mi correo electrónico yolitrigoso19@gmail.com. Celular 3172369299.

Atentamente,



YOLIDES TRIGOS ORTEGA

CC. 1.091.668.005 de Ocaña N. D. S

TP: 389011

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
E.....S.....D

**REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
contra MARIA ORTEGA DE SANGUINO**

Rad: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, abogada en ejercicio identificada con el número de cedula 52.931.278 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional número 265275 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de la parte demandante, me permito **presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 09 de febrero de 2024 con forme a las siguientes razones:

1. El día 27 de abril de 2023 a las 2:29 pm se allega al despacho comprobante y trazabilidad de la empresa 4-72 en donde consta que, la notificación personal fue entregada el día 19 de abril de 2023 a las 3:10 pm, comunicación que fue recibida por la señora MARIA ORTEGA, tal y como consta el certificado de entrega.
2. Teniendo en cuenta que, la demandada no se notificó, se envía en el mes de junio notificación por aviso, allegándose al despacho el día 21 de junio de 2023 a las 4:12 pm, comprobante de trazabilidad de la empresa 4-72 en donde consta que, la notificación por aviso fue entregada el día 08 de junio de 2023 a las 5:15 pm, comunicación que fue recibida por la señora MARIA ORTEGA tal y como consta el certificado de entrega.
3. Desde el día 21 de junio de 2023 se ha solicitado al despacho auto en el cual se ordene seguir adelante la ejecución, petición que se a realizado en repetidas oportunidades, siendo estas, el 25 de julio de 2023, 11 de septiembre de 2023, 19 de octubre de 2023, 07 de diciembre de 2023, y, el despacho no se ha pronunciado al respecto, pero si expide un auto con posterioridad a estas solicitudes.

Conforme a lo anterior, y al artículo 292 del Código General del Proceso, y habiéndose agotado las etapas procesales pertinentes, la demandada quedo notificada en debida forma el viernes 9 de junio de 2023, así las cosas, el termino para contestar la demanda comenzó a correr desde el día 13 de junio de 2023, finalizando su derecho a la defensa el día 27 de junio de 2023.

Adicional a lo anterior, conforme al link del expediente enviado por el despacho se observa que la demandada, solicita se tenga por notificada el día 04 de julio de 2023, ya habiendo pasado el termino de contestación de la demanda, de igual forma, el día 22 de agosto de 2023 a las 7:07 la demandada reitera su solicitud, y que por favor se le envíe el link del expediente, a lo que el despacho procede con el envío del link del expediente el día 05 de septiembre de 2023 a las 10:55 am al

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
ABOGADA

correo electrónico sanguinoyoba@gmail.com, correo por el cual el despacho recibe dicha solicitud.

El Juzgado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, ordena tener por notificada a la demandada por conducta concluyente y correr traslado, lo dispuesto en ello es contrario a derecho, por que no da lugar a tenerse notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que, la señora MARIA ORTEGA recibió el aviso y dentro del término procesal no contesto la demanda.

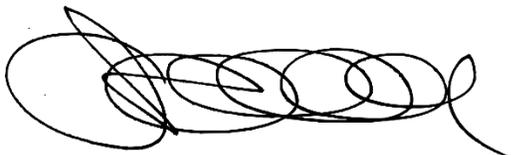
Reitero, con la actuación del juzgado, quiere darle una oportunidad procesal a la demandada, lo cual no es viable, e insisto, que se dicte sentencia por haberse cumplido a cabalidad lo ordenado por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso y continuar como lo dispone el juzgado, estaríamos ante ello ente una nulidad promovida por el mismo despacho judicial.

Por lo anterior me permito solicitar reponer el auto de fecha 09 de febrero de 2024 y ordenar se ordenar seguir adelante la ejecución.

Anexo solicitudes enviadas al despacho, y constancia de envío a MARIA ORTEGA en el mes de septiembre por parte del despacho.

Se envía copia del recurso a la demandada simultáneamente al envío del despacho, conforme al parágrafo del articulo 9 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente



CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
C.C. No.52.931.278 de Bogotá
T.P. No.265275 del C.S.J.
Correo: shabelyq@hotmail.com
Cel: 3204777536



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mitic. Concesión de Correo/

NOTIEXPRESS
Centro Operativo: PO. OCAÑA Fecha Admisión: 18/04/2023 15:19:58
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 19/04/2023

O19. YP005365731CO

6013 850	Remitente	Nombre/ Razón Social: CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ Dirección: CALLE 11 # 12 - 48 LOCAL 201 NIT/C.C/T.I: 52931278 Referencia: Teléfono: 3204777536 Código Postal: 546552286 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	6013 850 BO. OCAÑA ORIENTE
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARIA ORTEGA DE SANGUINO Dirección: CL 10 34 107 Ó 109 Tel: Código Postal: 546551300 Código Operativo: 6013850 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	Firma nombre y sello de quien recibe: Tel: 10 34 107 Ó 109	
	Valores	Peso Físico(grs): 230 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 230 Valor Declarado: \$100-000 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: Fecha de entrega: 19/04/2023 Distribuidor: 37321797 C.C.: Gestión de entrega: 1er 2do C.C. 88 142 020	

60138506013850YP005365731CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2000 Min. Transporte: Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2010/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00587 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratand sus datos personales para probar la entrega del envío. Para agenciar algún reclamo, servicio al cliente 84-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YP005365731CO

Fecha de Envío: 18/04/2023
15:19:58

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 230.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: CALLE 11 # 12 - 48 LOCAL 201 Teléfono: 3204777536

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA ORTEGA DE SANGUINO Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: CL 10 34 107 Ó 109 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/04/2023 03:19 PM	PO.OCAÑA	Admitido	
19/04/2023 03:10 PM	CD.OCAÑA	Entregado	
19/04/2023 04:08 PM	CD.OCAÑA	Digitalizado	



Fecha:4/27/2023 2:16:14 PM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. YP005449480CO

Fecha de Envío: 07/06/2023
15:51:35

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 240.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: CALLE 11 # 12 - 48 LOCAL 201 Teléfono: 3204777536



Datos del Destinatario:



Nombre: MARIA ORTEGA DE SANGUINO Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: CL 10 34 109 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
07/06/2023 03:51 PM	PO.OCAÑA	Admitido	
08/06/2023 05:15 PM	CD.OCAÑA	Entregado	
09/06/2023 09:56 AM	CD.OCAÑA	Digitalizado	

REITERA PETICION / RAD: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ <shabelyq@hotmail.com>

Tue 7/25/2023 12:02

To: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 attachments (75 KB)

REITERA CONTINUAR CON LA EJECUCION .pdf;

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE contra MARIA ORTEGA DE SANGUINO

Rad: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, abogada en ejercicio identificada con el número de cedula 52.931.278 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional número 265275 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de la parte demandante, me permito REIETRAR:

1. Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio respuesta al requerimiento realizado, solicito se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ

C.C. No.52.931.278 de Bogotá

T.P. No.265275 del C.S.J.

Correo: shabelyq@hotmail.com

Cel: 3204777536

SHABELY QUINTERO

ABOGADA

T.P. 265275 C.S.J

REITERA PETICION /RAD: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ <shabelyq@hotmail.com>

Thu 10/19/2023 12:11

To: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 attachments (75 KB)

REITERA II CONTINUAR CON LA EJECUCION .pdf;

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE contra MARIA ORTEGA DE SANGUINO

Rad: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, abogada en ejercicio identificada con el número de cedula 52.931.278 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional número 265275 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de la parte demandante, me permito REITERAR:

Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio respuesta al requerimiento realizado, solicito se ordene seguir adelante la ejecución.

Asimismo, me permito solicitar al despacho se me informe si existe algún impedimento para continuar con el tramite procesal correspondiente, teniendo en cuenta que dicha petición se ha realizado en varias oportunidades y el despacho no se ha pronunciado al respecto.

Atentamente

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ

C.C. No.52.931.278 de Bogotá

T.P. No.265275 del C.S.J.

Correo: shabelyq@hotmail.com

Cel: 3204777536

REITERA SOLICITUD / RAS: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ <shabelyq@hotmail.com>

Mon 9/11/2023 15:44

To: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 attachments (75 KB)

REITERA CONTINUAR CON LA EJECUCION .pdf;

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE contra MARIA ORTEGA DE SANGUINO

Rad: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, abogada en ejercicio identificada con el número de cedula 52.931.278 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional número 265275 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de la parte demandante, me permito REIETRAR:

1. Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio respuesta al requerimiento realizado, solicito se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ

C.C. No.52.931.278 de Bogotá

T.P. No.265275 del C.S.J.

Correo: shabelyq@hotmail.com

Cel: 3204777536

REITERA CONTINUAR CON EL TRAMITE / RAD: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ <shabelyq@hotmail.com>

Thu 12/7/2023 10:30

To: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 attachments (75 KB)

REITERA CONTINUAR CON LA EJECUCION 3.pdf;

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE contra MARIA ORTEGA DE SANGUINO

Rad: 2022-515

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, abogada en ejercicio identificada con el número de cedula 52.931.278 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional número 265275 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de la parte demandante, me permito **REIETRAR**:

1. Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio respuesta al requerimiento realizado, solicito se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente

CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ

C.C. No.52.931.278 de Bogotá

T,P. No.265275 del C.S.J.

Correo: shabelyq@hotmail.com

Cel: 3204777536



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**
(Munic. Concesión de Correos)

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PO. OCAÑA Fecha Admisión: 07/06/2023 15:51:35
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 08/06/2023 YP005449480CO

6013 850	Remitente	Nombre/ Razón Social: CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ Dirección: CALLE 11 # 12 - 48 LOCAL 201 NIT/C.C.T.I: 52931278	Causal Devoluciones:	6013 850
	Destinatario	Referencia: Teléfono: 3204777536 Código Postal: 546552286 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARIA ORTEGA DE SANGUINO Dirección: CL 10 34 109	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Maria Ortega de Sanguino</i>	6013 850
	Valores	Tel: Código Postal: 546551300 Código Operativo: 6013850 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	Fecha de entrega: 08/06/2023 Distribuidor: 37311274 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
		Peso Físico(grs):240 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):240 Valor Declarado:\$50.000 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700 COP	Observaciones del cliente:	

60138506013850YP005449480CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2019/Min.TC. Res. Mensajería Empresa 001637 de 9 septiembre del 2019. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co